

**DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISION DE  
ARBITRAJE MEDICO DEL ESTADO DE  
QUERETARO**

**ARTICULO 1.-** De acuerdo con lo previsto en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga, se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, con plena autonomía técnica para emitir sus opiniones, acuerdos y laudos; y a la que se le denominará en el texto de este Decreto como "la Comisión".

**ARTICULO 2.-** La Comisión tendrá por objeto contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos profesionales y los profesionistas prestadores de los mismos.

La Comisión realizará sus funciones conforme a lo previsto en la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro Arteaga, su Reglamento, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior, el Reglamento de Procedimientos para la Atención de Quejas, este Decreto y demás disposiciones aplicables.

**ARTICULO 3.-** La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. I. Brindar asesoría e información a los usuarios de servicios médicos y a los profesionistas prestadores de los mismos sobre sus derechos y obligaciones;
- II. II. Recibir, investigar y atender las quejas que presenten los usuarios de servicios médicos profesionales, por la posible irregularidad en la prestación o negativa de los mismos.
- III. III. Recibir toda la información y pruebas que aporten los prestadores de servicios médicos profesionales y los usuarios de los mismos, en relación con las quejas planteadas y, en su caso, requerir aquellas otras que sean necesarias para dilucidar tales quejas, así como practicar las diligencias que correspondan;
- IV. IV. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos profesionales por alguna de las causas que se mencionan:
  - a) a) Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio;
  - b) b) Probables casos de negligencia con consecuencia sobre la salud del usuario;
  - c) c) Aquellas que sean acordadas por el Consejo;
- V. V. Fungir como árbitro y pronunciar los laudos que correspondan cuando las partes se sometan expresamente al arbitraje;
- VI. VI. Emitir opiniones sobre las quejas de que conozca, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;
- VII. VII. Hacer del conocimiento del órgano e control competente, la negativa expresa o tácita de un servidor público de proporcionar la información que les hubiese solicitado la Comisión o la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, en ejercicio de sus atribuciones;
- VIII. VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes y de

los colegios, academias, asociaciones y consejos de médicos, así como de los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios médicos profesionales, de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión o la Comisión Nacional de Arbitraje Médico. Asimismo, informar del incumplimiento por parte de los prestadores de esos servicios, de sus resoluciones, de cualquier irregularidad que se detecte y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito;

- IX. IX. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia;
- X. X. Convenir con instituciones, organismos y organizaciones públicas y privadas, acciones de coordinación y concertación que le permitan cumplir con sus funciones;
- XI. XI. Coordinar sus actividades con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico y proporcionarle la información que se requiera;
- XII. XII. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver los conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional; y
- XIII. XIII. Las demás que determinen otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 4.-** Para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión contará con:

- I. I. Un Consejo;
- II. II. Un Comisionado;
- III. III. Dos Subcomisionados, y
- IV. IV. Las Unidades Administrativas que determine su Reglamento Interno.

**ARTICULO 5.-** El Consejo se integrará por cuatro Consejeros y por el Comisionado, quien lo presidirá. En su ausencia, presidirá el Consejo la persona que designen los consejeros.

Los Consejeros serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo. La designación recaerá en personas de reconocida trayectoria profesional en el Estado de Querétaro. Los presidentes en turno del Colegio Médico de Querétaro, A.C. y del Colegio Médico de San Juan del Río, Oro., A.C. serán invitados a participar como Consejeros quienes en el caso de su aceptación integrarán el Consejo en los términos previstos en el párrafo anterior.

El cargo de Consejero será honorífico y durará dos años, a excepción de los presidentes de los Colegios mencionados, quienes estarán sujetos al tiempo que duren en el cargo. Los demás Consejeros no podrán ser confirmados para el período siguiente.

**ARTICULO 6.-** El Consejo sesionará por lo menos una vez cada tres meses; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones se celebrarán a convocatoria de su Presidente, a iniciativa de cuando menos tres de sus consejeros, de existir razones de importancia para ello. Los empleados y colaboradores de la comisión podrán asistir a las sesiones del Consejo con voz pero si voto, cuando así sea acordado por dicho cuerpo colegiado a fin de que proporcionen o rindan los informes que se requieran para mejor resolución e los asuntos de su competencia.

**ARTICULO 7.-** Corresponde al Consejo:

- I. I. Establecer los lineamientos y políticas generales y de naturaleza administrativa que deberán regir el funcionamiento de la Comisión;
- II. II. Revisar y, en su caso, aprobar los programas operativos a que se sujetará la Comisión;
- III. III. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de la Comisión, sujetándose a las disposiciones aplicables;
- IV. IV. Aprobar anualmente, previa opinión del representante de la Secretaría de la Contraloría, los estados financieros;
- V. V. Aprobar y expedir el Reglamento Interno y las demás disposiciones que regulen a la Comisión;
- VI. VI. Aprobar y expedir el Reglamento de Procedimientos para la Atención de las Quejas, observando las disposiciones jurídicas aplicables a los mismos;
- VII. VII. Conocer de los asuntos que someta a su consideración el Comisionado, y emitir opiniones sobre los mismos;
- VIII. VIII. Nombrar y, en su caso, remover a propuesta del Comisionado, a los Subcomisionados;
- IX. IX. Analizar y, en su caso, aprobar el informe que el Comisionado presentará anualmente al titular del Poder Ejecutivo;
- X. X. Evaluar periódicamente el funcionamiento de la Comisión y formular las recomendaciones correspondientes al desempeño y resultados que obtenga; y
- XI. XI. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 8.-** El Comisionado será nombrados por el Gobernador del Estado.

**ARTICULO 9.-** Para ser nombrado Comisionado se requiere:

- I. I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II. II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;
- III. III. Haber residido en el Estado de Querétaro durante los últimos dos años anteriores a su designación;
- IV. IV. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales en el ejercicio de las actividades que se vinculen a las atribuciones de la Comisión. Los Subcomisionados deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones anteriores y tendrán las funciones que les otorgue el Reglamento Interno.

**ARTICULO 10.-** Son facultades y obligaciones del Comisionado:

- I. I. Ejercer la representación de la Comisión, pudiendo delegarla en los servidores públicos que determine sin detrimento de su ejercicio directo.
- II. II. Dirigir la políticas generales y administrativas de la Comisión, con sujeción a los lineamientos que emita el Consejo, de conformidad con la normatividad que al efecto sea aplicable, y en congruencia con los objetivos, estrategias y prioridades establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo y los programas correspondientes;
- III. III. Someter al acuerdo del Consejo los asuntos competencia de éste;
- IV. IV. Solicitar todo tipo de información a los usuarios y prestadores de servicios médicos y realizar las investigaciones pertinentes, a efecto de cumplir cabalmente con las atribuciones de la Comisión;

- V. V. Llevar a cabo los procedimientos de conciliación y arbitraje a que se refieren las fracciones IV y V del artículo 3 de este Decreto y de conformidad con el reglamento que al efecto expida el Consejo;
- VI. VI. Emitir los acuerdos, laudos y opiniones en asuntos de la competencia de la Comisión;
- VII. VII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones, así como de los convenios que se deriven de los procedimientos de conciliación y arbitraje respectivo;
- VIII. VIII. Establecer los mecanismos de difusión que permitan a los usuarios y prestadores de servicios médicos profesionales ya la sociedad en su conjunto, conocer sus derechos y obligaciones en materia de salud, así como las funciones de la Comisión;
- IX. IX. Aprobar, con la participación que le corresponda al Consejo, la organización y funcionamiento de la Comisión, así como también adscribir las direcciones y demás unidades administrativas que prevea el Reglamento Interno;
- X. X. Someter a consideración del Consejo las designaciones de los Subcomisionados, así como nombrar y remover al demás personal de la Comisión;
- XI. XI. Conducir el funcionamiento de la Comisión, vigilando el cumplimiento de sus objetivos y programas;
- XII. XII. Celebrar toda clase de actos jurídicos que permitan el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- XIII. XIII. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo;
- XIV. XIV. Informar anualmente al Titular del Poder Ejecutivo sobre las actividades de la Comisión, procurando que este informe sea difundido ampliamente entre la sociedad;
- XV. XV. Someter a la aprobación del Consejo el Reglamento Interno y el de Procedimientos para la Atención de Quejas y demás disposiciones internas que regulen a la Comisión; y,
- XVI. XVI. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**ARTICULO 11.-** La vigilancia de la Comisión estará a cargo de la Secretaría de Contraloría.

**ARTICULO 12.-** La formulación de quejas así como los procedimientos que se signa ante la Comisión no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa de los que dispongan los usuarios o prestadores de servicios médicos profesionales conforme a la ley.

**ARTICULO 13.-** La Comisión remitirá a la comisión Nacional de Derechos Humanos o a la Comisión Estatal de Derechos Humanos la documentación y los informes que le soliciten, a fin de que atiendan las quejas de su competencia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Gobierno de Estado "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.-** El Consejo deberá integrarse dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

**TERCERO.-** La Comisión no conocerá de las quejas o inconformidades presentadas ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos o las Comisiones de Derechos Humanos del Distrito Federal o de las Entidades Federativas, que ya hubiesen sido resueltas por las mismas a la entrada en vigor del presente Decreto.

**DADO EN EL PALACIO DE LA CORREGIDORA, SEDE DEL PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE QUERETARO, EN SANTIAGO DE QUERETARO, QRO., EL  
OCHO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.**

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN  
"UNIDOS POR QUERETARO"**

**ING. IGNACIO LOYOLA VERA  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE QUERETARO**

**LIC. MARIA GUADALUPE MURGUIA  
GUTIERREZ  
SECRETARIO DE GOBIERNO**

**DR. EDUARDO VAZQUEZ VELA SÁNCHEZ  
SECRETARIO DE SALUD**